



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 0003 -2020-GRA-GGR

Huaraz, 03 ENE 2020

VISTOS:

La carta n° 107-2019 CONSORCIO CHACAS, el informe n° 044-2019-CONSORCIO SAN MIGUEL/JSO/RCM, carta n° 63-2019-CONSORCIO SAN MIGUEL-SUPERVISIÓN/RC, y el proveído de fecha 19 de diciembre del 2019, y el informe n° 208-2019-GRA/GRI/SGSLO/Rycch mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras solicita proyectar la resolución de improcedencia de requerimiento de ampliación de plazo n° 02, de la obra "MEJORAMIENTO DE PISTAS, VEREDAS, GRADERÍAS Y DRENAJE PLUVIAL DE LA CIUDAD DE CHACAS-DISTRITO DE CHACAS – PROVINCIA DE ASUNCIÓN – ANCASH", y;

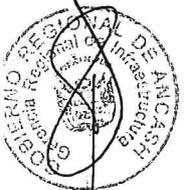
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley n° 27680, en su artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece su estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Chacas suscribieron el Contrato n° 049-2018-GRA para la ejecución de la obra "Mejoramiento de pistas, veredas, graderías y drenaje pluvial de la ciudad de Chacas-distrito de Chacas – provincia de Asunción – Ancash", por el monto de S/. 17'345,703.31 soles; (Diecisiete millones trescientos cuarenta y cinco mil setecientos tres con 31/100 soles);

Que, con carta n° 107-2019 CONSORCIO CHACAS de fecha 06 de diciembre del 2019, el señor Marco Antonio Chauca Ramírez, representante común del Consorcio Chacas solicita al Consorcio San Miguel – supervisor de obra la ampliación de plazo n° 02, por 19 días



9

calendario, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista acorde al artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, motivado en la presencia de intensas lluvias y ejecución de trabajos por parte de la municipalidad provincial de Asunción de cambio de redes y conexiones domiciliarias de agua y desagüe y, red de alcantarillado sanitario que abrían afectado la ruta crítica en el Jr. San Martín desde el Km 0+200 hasta 0+340 y, en el pasaje Bolivia;

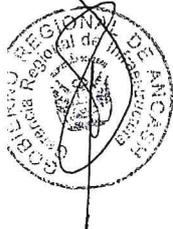
Que, ratificando la causal invocada por el contratista, a través de la carta n° 63 – 2019 – CONSORCIO SAN MIGUEL – SUPERVISIÓN de fecha 13 de diciembre del 2019, el representante común del Consorcio San Miguel se dirige al Gobernador Regional con atención al Gerente Regional de Infraestructura con la finalidad de remitir el informe n° 044-2019-CONSORCIO SAN MIGUEL/JSO/RCM de fecha 13 de diciembre del 2019 elaborado por el ingeniero Raúl Edgar Castillejo Melgarejo - jefe de supervisión de obra, que aprueba la solicitud de ampliación de plazo por 17 días calendario;

Que, mediante informe n° 208-2019-GRA/GRI/SGSLO/Rycch de fecha 19 de diciembre del 2019, la ingeniera Ruth Yesenia Castillo Chiroque – coordinador de obra se dirige a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras expresando que la solicitud de ampliación de plazo derivado por atrasos no imputables al contratista carece de sustento técnico exigido por el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que el reporte de SENAMHI anexo por el contratista con fines de acreditar la presencia de lluvias corresponde al distrito de Piscobamba de la provincia de Mariscal Luzuriaga diferente a la zona de ubicación donde se ejecuta la obra. Asimismo, señala que independientemente de la causal invocada, la causal invocada por lluvias no ha concluido, por lo tanto, no es posible otorgar la ampliación de plazo;

Que, la Ley n° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n° 350-2015-EF en adelante el Reglamento, su modificatoria, constituyen cuerpo normativo que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y ejecución contractual;

Que, en ese orden, para la procedencia de plazo es de observancia el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley que textualmente señala: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo del pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, el artículo 169 del Reglamento referente a las causales de ampliaciones de plazo señala que el contratista ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud puede solicitar la ampliación de plazo contractual por las siguientes causales: i) Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; ii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra y iii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones de expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;



Que, asimismo el numeral 170.1 del artículo 170 del reglamento indica que, en los asuntos de ampliación de plazo, el Contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinan la ampliación de plazo y de ser el caso el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto, los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los 15 (Quince) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ante el inspector o supervisor de obra, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, como se aprecia, los indicados artículos establecen las causales y el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, constituyendo una norma de naturaleza imperativa, lo que implica que el contratista no debe prescindir de tal formalidad; siendo así, estando que la cesación de la causal es un requisito para realizar el trámite y aprobación de la ampliación de plazo, ocurre que en esta oportunidad continúan las lluvias persistiendo la causal, en consecuencia no procede la ampliación de plazo solicitado por el Consorcio Chacas;

Que, en este sentido, contando con la opinión del área técnica, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 0148-2019-GRA/GR, contando con las visas correspondientes;

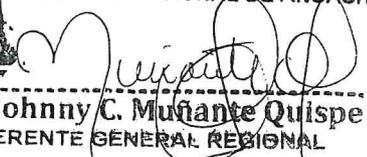
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo n° 02, por diecinueve (19) calendario, presentada por el Consorcio Chacas, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE PISTAS, VEREDAS, GRADERÍAS Y DRENAJE PLUVIAL DE LA CIUDAD DE CHACAS-DISTRITO DE CHACAS – PROVINCIA DE ASUNCIÓN – ANCASH", por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente resolución al Consorcio Chacas – ejecutor de la obra, Consorcio San Miguel - Supervisor de obra, Gerencia Regional de Infraestructura, y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para su conocimiento y fines

Regístrese, comuníquese y archívese

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

 ANASH

 Ing. Johnny C. Muñante Quispe
 GERENTE GENERAL REGIONAL



